



## MAYO Y JUNIO 2021

### Decreto N° 4.602, mediante el cual se aumenta el Salario Mínimo mensual obligatorio. Gaceta Oficial 6.622 de 01 de Mayo de 2021

**Artículo 1:** Se incrementa el salario mínimo nacional mensual obligatorio en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, para los trabajadores y las trabajadoras que presten servicios en los sectores públicos y privados, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 2 de este Decreto, estableciéndose la cantidad de **SIETE MILLONES DE BOLIVARES CON 00/100 (Bs. 7.000.000,00)** mensuales, a partir del 1° de Mayo de 2021.

El monto de salario diurno por jornada será cancelado con base al salario mínimo, mensual a que se refiere este artículo, dividido entre treinta (30) días.

**Artículo 2:** Se incrementa el salario mínimo nacional mensual obligatorio en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, para los y las adolescentes aprendices, de conformidad con lo previsto en el Capítulo II, del Título V del decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los trabajadores y trabajadoras, estableciéndose la cantidad de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BOLIVARES CON 00/100 (Bs. 5.250.000,00)** mensuales a partir de del 1° de Mayo de 2021.

**Artículo 4:** Cuando la labor realizada por los y las adolescentes aprendices sea efectuada en condiciones iguales a la de los demás trabajadores y trabajadoras, su salario mínimo será el establecido en el artículo 1 de este Decreto, de conformidad con el artículo 303 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley

Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

Se fija como monto de las pensiones de los jubilados y las jubiladas, los pensionados y las pensionadas de la Administración Pública, el salario mínimo nacional obligatorio establecido en el artículo 1° de este Decreto, a partir del 1° de mayo de 2021.

### Decreto N° 4.603, mediante el cual se incrementa el beneficio del Cestaticket Socialista. Gaceta Oficial 6.622 de 01 de Mayo de 2021

**Artículo 1:** Se fija el Cestaticket Socialista mensual para los trabajadores y las trabajadoras que presten servicios en los sectores públicos y privados, en la cantidad de **TRES MILLONES DE BOLIVARES CON 00/100 (Bs. 3.000.000,00)**, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 7 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley del Cesta ticket Socialista para los trabajadores y trabajadoras.

**Artículo 4:** El ajuste mencionado en el Artículo 1° de este Decreto es de obligatorio cumplimiento por parte de todos los empleadores y empleadoras, en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, independientemente del número de trabajadores a su cargo.

### Nueva Providencia Administrativa 015-029 (2021) que regula Declaración y Pago del Aporte al FONACIT (Corregida por error material)

Mediante la Providencia Administrativa Nro. **015-029** publicada en la Gaceta Oficial 42.128 del 17 de mayo 2021 el FONACIT (*Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación*) se dicta las normas relativas al procedimiento correspondiente a la declaración, autoliquidación y pago de los aportes para la Ciencia, Tecnología e Innovación, así como

para la obtención del certificado electrónico de solvencia del aporte.

Luego en la Gaceta Oficial Nro. 42.131 de fecha 20 de mayo de 2021 se corrige el texto de dicha Providencia Administrativa, mediante la **Providencia 015-047**.

Las modificaciones (Corrección del error material), son el contenido de solo 2 artículos. El artículo 2 para corregir la dirección del dominio de la opción WEB del SIDCAI. Y del artículo 3 para modificar el correo electrónico en el que se reportarán las fallas del sistema, que en la primera norma era un GMAIL y ahora es un dominio particular del FONACIT.

Esta norma deroga a las normas contenidas en las Providencias Administrativas Nro. 015-002 y 015-003 del año 2015 que coliden con la nueva disposición.

La Providencia Administrativa **015-029** del FONACIT indica en su artículo 3, **que las exoneraciones establecidas para el ISLR o para cualquier otro tipo de impuesto, tasa o contribución, no aplicarán al pago de los aportes al ente parafiscal.** Es decir, que lo que exonere la Ley de ISLR y otras leyes tributarias, no exonera respecto al aporte previsto en la LOCTI.

La nueva norma **entra en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.**

### **DETERMINACION DEL MONTO DE APORTE LOCTI**

Para determinar el monto del aporte, el Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT) se apoyará en los datos suministrados por el aportante en la Forma DPJ 99026 Declaración Definitiva Persona Jurídica Impuesto Sobre la Renta (ISLR), presentada ante el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), procediendo a la sumatoria de las casillas 711 denominada: total ingresos netos

(fuente territorial), 780 denominada: ingresos netos (fuente extraterritorial) y 970 denominada: ingresos propios de la actividad (rentas exentas/exoneradas).

El aportante procederá a calcular el aporte bajo la fórmula de multiplicar el monto obtenido por la sumatoria de las casillas indicadas en el Parágrafo Primero por el porcentaje de la alícuota comprendida entre el cero coma cinco por ciento (0.5 %), uno por ciento (1%) y dos por ciento (2%) dependiendo de la actividad económica que realice, en atención a lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación.

### **DECLARACION ESTIMADA ISLR PRESENTACION Y PAGO**

Si un contribuyente obtuvo un enriquecimiento neto superior a mil quinientas unidades tributarias (1.500 U.T.), en el ejercicio inmediatamente anterior, está en la obligación de determinar y pagar el impuesto sobre la Renta estimado. Están exceptuadas las sociedades de personas y las comunidades, cuando sus enriquecimientos sean gravables en cabeza de sus socios o comuneros. Los contribuyentes obligados a presentar la declaración deberán considerar para el cálculo del impuesto, el 80 % del enriquecimiento global neto del ejercicio fiscal anterior al año en curso (año 2020) y sobre esta base aplicar la tarifa del impuesto y liquidar el 75%, Una vez obtenido el impuesto se puede aplicar las rebajas al impuesto sobre la renta que se tengan en libros hasta el 31-05-2021, para ello el contribuyente deberá soportar tal rebaja con los comprobantes emitidos por los agentes de retención. Los sujetos pasivos deberán presentar la declaración estimada dentro de la segunda quincena del sexto mes posterior a su cierre del ejercicio. Para aquellos contribuyentes cuyo ejercicio fiscal regular sea el 31-12-2020, el sexto mes equivale a Junio 2021. El anticipo que resulte a pagar, podrá ser cancelado hasta en seis (6) porciones,

mensuales y consecutivos. En caso de que el impuesto resultante tenga decimales la diferencia de los decimales se calculará de forma automática en la liquidación de planillas que emite el portal [www.seniat.gob.ve](http://www.seniat.gob.ve) en la cuota 1 de 6 mientras que el resto de las cinco cuotas tendrá montos iguales y consecutivos.

### **PRECIOS DE TRANSFERENCIA Y PARTES VINCULADAS**

A efectos fiscales se entenderá por Precios de Transferencia el valor o precio que se asigna a bienes de todo tipo, así como servicios o inversiones que son establecidos o negociados, entre entidades empresariales que se encuentren vinculadas mediante una forma que implique algún tipo de poder de decisión respecto a los acuerdos comerciales que entre ellas se dispongan.

La Ley de Impuesto Sobre la Renta (ISLR) establece que los contribuyentes que realicen o celebren operaciones con partes vinculadas en el extranjero, a efectos tributarios están obligados a determinar sus ingresos brutos, costos y deducciones considerando para esas operaciones los precios y montos de contraprestaciones que de forma equivalente se hubiesen aplicado con o entre partes independientes en operaciones comparables.

La determinación del costo o la deducibilidad de los bienes, servicios o derechos importados y la gravabilidad de los ingresos derivados de la exportación, en las operaciones realizadas entre partes vinculadas, se deberá efectuar aplicando la metodología de precios de transferencia que se establece en la ley de ISLR.

Es importante recalcar que la obligación de aplicar la metodología que la ley de ISLR dispone en materia de precios de transferencia en Venezuela solo corresponderá cuando se trate de operaciones entre una empresa domiciliada en el país y otra vinculada en el exterior.

### **DECLARACION DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA PT-99**

Las operaciones entre partes vinculadas efectuadas en el ejercicio fiscal, deberán ser informadas a la Administración Tributaria mediante una declaración informativa, que deberá presentarse en el mes de **junio** siguiente la fecha de cierre del ejercicio fiscal cuando el ejercicio fiscal tenga término en el mes de diciembre de cada año.

Si el ejercicio fiscal del contribuyente no es coincidente con el año civil, la declaración debe ser presentada dentro del lapso comprendido dentro de los siguientes seis (06) meses al cierre del ejercicio fiscal.

### **RESOLUCION 007-2021 ALCALDIA DEL MUNICIPIO LIBERTADOR DEL DISTRITO CAPITAL**

En Gaceta Municipal Nro. 4683-A de fecha 11 de Mayo de 2021 se acuerda la colocación de vinil autoadhesivo o estampado en pintura los elementos presentes en logo de la celebración de los 200 años de la Batalla de Carabobo.

Esto aplicara en la cara externa visible de las rejas metálicas protectoras de edificaciones bien sean de uso institucional residencial o de vivienda o locales comerciales.

El logo puede ser escogido de manera voluntaria entre las propuestas que se encuentran en la propia Gaceta Municipal.

Si las rejas protectoras de las edificaciones no permiten la colocación del logo de acuerdo a las especificaciones de la Gaceta será plasmado en el lateral o frontal de la edificación.

Se concedió un lapso de 30 días a partir de la fecha de publicación de la gaceta (23 de abril de 2021), es decir, para el 23 de Mayo de 2021 venció el lapso para la publicación de vinil o estampado.

En todo caso la Ordenanza establece una notificación al propietario del inmueble o representante legal para iniciar los trabajos de mantenimiento y corrección según el caso, y otorga un lapso determinado y de no haberse acatado la notificación se podrá sancionar. En este sentido la resolución no aclara si la sanción equivale a multa pecuniaria o cierre de establecimiento.

### **REGIMEN ADUANERO**

En Gaceta Oficial Nro. 6625 de fecha 01 de Junio de 2021 fue publicado el Decreto presidencial Nro. 4619 de la misma fecha el cual tiene por objeto establecer las exoneraciones de impuesto por importación impuesto al valor agregado y tasa por determinación del régimen aduanero a las mercancías y sectores señalados en el capítulo II de este Decreto.

Se exonera hasta el 31 de agosto de 2021, el pago del Impuesto de Importación e Impuesto al Valor Agregado (IVA), a las importaciones definitivas de bienes muebles corporales, nuevos o usados, las importaciones definitivas de bienes muebles de capital, bienes de informática y telecomunicaciones, sus partes, piezas y accesorios, no producidos o con producción insuficiente en el país, las importaciones definitivas de bienes muebles corporales, realizadas por las personas jurídicas cuya actividad económica se corresponda con el sector automotriz, las ventas realizadas en el territorio nacional, a las importaciones definitivas de bienes muebles corporales realizadas por los Órganos y Entes de la Administración Pública Nacional, destinados a evitar la expansión de la pandemia Coronavirus (Covid-19), las importaciones definitivas de bienes muebles corporales, nuevos o usados, en cuanto sea aplicable, realizadas por los órganos y entes de la Administración Pública Nacional.

### **NORMAS QUE REGULAN LOS SERVICIOS DE TECNOLOGIA FINANCIERA (FINTECH)**

En Gaceta Oficial Nro.42.151 de fecha 17 de Junio de 2021 fue publicada la Resolución Nro. 001-21 emitida por el Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior.

Esta Resolución tiene por objeto regular los servicios financieros prestados a través de nuevas tecnologías, ofrecidos por las Instituciones de Tecnología Financiera en cualquiera de sus modalidades a las Instituciones del Sector Bancario; así como su organización, operación y funcionamiento. Igualmente, los aspectos que las Instituciones del Sector Bancario deben considerar para contratar o establecer Alianzas Estratégicas con estas Instituciones.

Para organizarse y operar como Instituciones de Tecnología Financiera del Sector Bancario (ITFB) se requiere obtener una autorización que será emitida por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, previa opinión vinculante del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional (OSFIN). Las Instituciones de Tecnología Financiera del Sector Bancario (ITFB) tendrán por objeto la realización de operaciones de tecnología financiera con las limitaciones que establezca la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario.

Las Sociedades Mercantiles que a la entrada en vigencia de estas normas realicen actividades de las previstas en el Decreto, deberán adecuarse a las mismas dentro de un plazo de noventa (90) días hábiles bancarios contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

**DECRETO DE OPTIMIZACIÓN Y  
DINAMIZACIÓN DE LOS PROCESOS DE  
EXPORTACION**

En Gaceta Oficial Nro. 42.145 de fecha 09 de Junio 2021 fue publicado el Decreto Presidencial de optimización y dinamización de los procesos de exportación que entre otros permite racionalizar los certificados permisos y licencias exigidos por los órganos y entes de la Administración Pública para los tramites vinculados a los procesos de exportación.

Para obtener estas ventajas el exportador deberá estar inscrito en el Registro Único de Exportadores de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE).

El presente Decreto tendrá una vigencia de seis (06) meses contados a partir de la fecha de publicación.

**INDICES FINANCIEROS**

**El BCV publicó el índice nacional de precios al consumidor (INPC) hasta Abril 2021**

El banco Central de Venezuela (BCV) en su página oficial [www.bcv.org.ve](http://www.bcv.org.ve) publico los Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) hasta Abril de 2021

	Índice	Var%
<b>2021(*)</b>		
Mayo	1.195.582.997.017,20	28,5
Abril	930.306.187.617,9	24,6
Marzo	746.784.015.747,9	16,1
Febrero	643.008.821.970,1	33,8
Enero	480.553.055.894,4	46,6

**TASA DE INTERÉS  
APLICABLE AL CÁLCULO DE LOS INTERESES  
SOBRE PRESTACIONES SOCIALES**

	GACETA OFICIAL		Promedio entre Activa y Pasiva <sup>2/</sup>	Activa
	Número	Fecha		
<b>2021</b>				
Abril	42.126	13/05/2021	47,36	58,71
Marzo	42.108	16/04/2021	47,34	58,67
Febrero	42.088	16/03/2021	40,67	45,34
Enero	42.067	11/02/2021	31,80	39,59